

ESTATUTOS DE ERAIKI; ASOCIACIÓN PATRONAL DE EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN Y ALBAÑILERIA DE GIPUZKOA - GIPUZKOAKO IGELTSARITZA ETA ERAIKINTZA ENPRESEN ELKARTE PATRONALA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/77, del 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, queda constituida la Asociación denominada **ERAIKI; ASOCIACIÓN PATRONAL DE EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN Y ALBAÑILERIA DE GIPUZKOA - GIPUZKOAKO IGELTSARITZA ETA ERAIKINTZA ENPRESEN ELKARTE PATRONALA.**

Artículo 2º.- La Asociación citada, tendrá ámbito Provincial, integrando a los Industriales Albañiles de Gipuzkoa y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.- La Asociación fija su domicilio en San Sebastián, Calle Camino, 5-4º C sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 6º.- Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- b) Fomentar la solidaridad de los miembros afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales de sus afiliados.
- d) Cualesquiera otras funciones tendentes a la defensa de los intereses de todo orden de sus afiliados, dentro del ámbito de su actividad comercial.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 7º.- Podrán afiliarse a la Asociación los Empresarios que ejerzan la actividad de Albañilería, en el ámbito territorial de ésta, y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de tres meses a la fecha de baja. Las altas y bajas se harán constar en libros al efecto. La baja de cualquier asociado lleva consigo la pérdida de todos los derechos, incluidos los patrimoniales que pudiera tener.

Artículo 9º.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fija por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir a la Asamblea General.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12º.- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente, y estén al corriente en el cumplimiento de todas las normas de la Asociación.

Artículo 13º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con acuerdo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediere, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Si la Junta Directiva estima razones de urgencia para su celebración podrá convocarse la Asamblea con una antelación no inferior a tres días naturales.

La comunicación de convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea, y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, hasta tres días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

Artículo 16º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en la primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualesquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 17.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán por votación de mayoría simple, de mitad más uno salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada Empresa afiliada al corriente en el pago de sus cuotas tiene derecho a un voto. Si una Empresa es de más de un propietario, estos designarán uno que los represente a todos, con un solo voto. La asistencia a las Asambleas Generales deberá ser personal a cargo del titular de cada Empresa, sin que quepa ninguna representación. Sólo podrá acudir como representante la persona que traiga su representación por escrito para representar a una sola empresa y dicha representación tendrá validez si así la admite la Asamblea.

Artículo 18.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación así como fijar la duración del mismo.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados, contra acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario, y dos asociados asistentes a la Asamblea.

Artículo 20º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de 12, y un mínimo de 7 afiliados, elegidos por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar dentro de Gipuzkoa Delegados de zona.

Artículo 21º.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez al mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que la solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libros de Actas.

Artículo 23º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes al Secretario, Tesorero, y contador de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola, para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 24º.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General, y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Son funciones del Presidente :

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 26º.- El Vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la vacante de la Presidencia, en tanto se realiza una nueva elección.

Artículo 27º.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28º.- Los recursos financieros de esta Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 29º.- La Junta directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación, o en su defecto cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

El contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos, en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

La Asociación responderá de todas sus obligaciones económicas con su propio y exclusivo patrimonio.

La Asociación no persigue ningún ánimo de lucro, y está por lo tanto exenta de toda tributación fiscal.

TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 30º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 31º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados, o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación de 20 días.

*_**